

# **Los Sistemas de Gestión Jurídica Automatizada: Aplicaciones Informáticas en el Ámbito de la Administración de Justicia**

**JOSE MARÍA ALVAREZ-CIENFUEGOS SUÁREZ**

*Magistrado-Jefe del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo*

## **I.- INTRODUCCION**

Deseo expresar, con mis primeras palabras, mi sincero agradecimiento al Comité Científico y organizador de este 2º Congreso Internacional de Informática y Derecho, que me otorga la oportunidad de estar con ustedes.

Mi trabajo se va a centrar en la necesidad urgente de iniciar una informatización integral de todos los Tribunales, bajo sistemas multimedia que, además de incorporar la voz, la imagen y el sonido como soportes de la información judicial, presten una especial atención a las comunicaciones y al intercambio electrónico de documentos. Dicha posibilidad, plenamente operativa desde el punto de vista tecnológico, está hoy día reconocida por el nuevo artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El derecho como fenómeno contingente, definido en el tiempo y en el espacio, se nos presenta, hasta cierto punto, como un fenómeno socio-cultural.

La aparición y difusión de las nuevas tecnologías en la convivencia diaria de los ciudadanos hace que, en muchas ocasiones, los conceptos jurídicos tradicionales resulten poco idóneos para interpretar las nuevas realidades. Así, resulta que el jurista tradicional, formado en esquemas conceptuales no informáticos, encuentra verdaderas dificultades para adaptar la Ley y la jurisprudencia a los cambios tecnológicos.

Los medios informáticos se nos presentan como instrumentos idóneos para la generación de actos y negocios jurídicos en masa; facilitando el intercambio de documentos mediante sistemas de comunicación electrónica.

En este sentido, pocas épocas de nuestra historia han soportado una disociación más radical entre los avances tecnológicos y su consecuente proyección sobre la convivencia social por una parte, y por otra, los conceptos jurídicos destinados a regularlos.

Pongamos algunos ejemplos; mientras que en la vida diaria de nuestras ciudades un alto porcentaje -cada día mayor- de las transacciones económicas y comerciales se realizan por medios electrónicos, nuestros códigos civiles y nuestras leyes procesales desconocen la figura del negocio jurídico celebrado por medios informáticos y sus consecuencias jurídicas, fundamentalmente en el ámbito de la prueba.

Mientras que la dogmática tradicional ha elaborado durante siglos, el concepto de acto jurídico y las consecuencias que de él se derivan para la persona, los juristas modernos encuentran serias dificultades para delimitar los efectos de una voluntad consciente y libre proyectada sobre un programa informático.

La misma idea de documento, tradicionalmente unida a un soporte físico, como el papel o el cartón, encuentra dificultades para ser aplicada a los discos magnéticos y ópticos en los que, cada día con mayor intensidad, se almacenan los actos y negocios jurídicos.

Toda estas nuevas realidades nos ofrecen un panorama que, con acierto, la doctrina italiana ha calificado de nueva cultura informática.

Los juristas en general, y los jueces, los abogados y los Procuradores en particular, tienen que hacer un gran esfuerzo para adaptarse a estas nuevas realidades.

La informática asociada a la persona y a sus derechos, tanto personales como patrimoniales, se nos manifiesta como un fenómeno social de primera magnitud.

El profesor de la Universidad de Bruselas, antiguo Presidente de la Corte de Justicia de las Comunidades Europeas, Mertens de Wilmars, al presentar los trabajos del segundo Congreso del CELIM (Comité Europeo para la Lex informática Mercatoriaque), recuerda como la informática unida a las telecomunicaciones va a provocar un cambio radical en las economías de producción y servicios.

Ante el nacimiento de un mercado telemático europeo, acorde con el mercado único, el derecho y particularmente los juristas tendrán que conciliar, en los que a la circulación de datos se refiere, aspectos tan diversos como el respeto a la vida privada, el acceso a los sistemas de información, los intereses generales de los Estados, los derechos de autor, su fiscalidad, todo lo que, en síntesis, podríamos denominar estatuto jurídico europeo de los datos informatizados, su libre circulación y transmisión.

En esta nueva forma de entender «la circulación jurídica», deben ocupar, bajo mi punto de vista, un lugar destacado los Procuradores como garantes de los intereses de los ciudadanos en un espacio judicial europeo que supera las fronteras nacionales, y que cada día demanda una mayor uniformidad de la documentación judicial, paso imprescindible para hacer efectivo el espacio judicial europeo.

Esta situación viene favorecida por el desarrollo de los programas EDI (Electronic Data Interchange), mediante los cuales se permite la transferencia de ordenador en ordenador de mensajes «estructurados». El EDI ofrece una mayor seguridad, rapidez y eficacia en el intercambio de mensajes, mediante la oportuna codificación de los documentos. Así se ha acreditado en el sistema bancario (Sistema Swift); en la industria automovilística (Proyecto Odette); electrónica (proyecto Edifice); química (proyecto Cefic); del seguro (proyecto Rinet) y transportes (proyecto Cost 306), entre otras.

En otro orden de cosas, la Comunidad Económica Europea, a través del programa TEDIS (Trade Electronic Data Interchange System), pretende armonizar las legislaciones de los Estados Miembros para facilitar el intercambio electrónico de documentos comerciales, siendo consciente, por otra parte, de la necesidad de cambiar unos sistemas jurídicos que fundan sus medios de prueba, muy especialmente, sobre la escritura.

El Profesor A. Martino, en su trabajo sobre «un proyecto de ley para la validez del documento electrónico», presentado en el V Congreso sobre Informática y Actividad Jurídica, celebrado en Roma, durante los primeros días

de Mayo DE 1.993, advierte como: «el intercambio electrónico de datos plantea numerosos y complejos problemas jurídicos, tanto en el plano privado como en el público, en lo que se refiere al negocio jurídico y el documento electrónico, especialmente en relación con la forma y la prueba, así como respecto de la conservación de los documentos en general.

Hoy día, puede decirse que ante la carencia de una regulación normativa adecuada, los empresarios europeos han asumido voluntariamente el valor probatorio de las transferencias y los negocios jurídicos concertados por medio del EDI. En nuestros días la «factura electrónica» es una realidad obtenida a nivel comunitario. Es deseable, por tanto, una regulación comunitaria en la materia. Sin embargo, mientras llega esta normativa opino que, las instituciones nacionales con responsabilidades en materia de justicia, deben comenzar a celebrar convenios que les permitan utilizar entre sí, con plena eficacia jurídica, este tipo de medios de comunicación electrónica. No está lejano el día en que los Juzgados y Tribunales europeos estén unidos por redes telemáticas e informáticas para intercambiar documentos e información.

## **II.- ALGUNOS EJEMPLOS DE LA DOCUMENTACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS JURIDICOS.**

Donde la innovación tecnológica, representada por los sistemas informáticos, ha encontrado una rápida y eficaz aplicación ha sido los mercados modernos de compraventa de títulos valores que hoy día están implantados en todo el mundo.

Para avalar estas afirmaciones, me voy a permitir recoger algunas normas del ordenamiento jurídico español en materia de Mercado de Valores, pidiendo disculpas por mi ignorancia que no me permite hacerlo respecto del ordenamiento jurídico francés y del portugués.

Ya el Real Decreto 505/1.987, de 3 de abril, creador del sistema de anotaciones en cuenta para la deuda del Estado, puso de relieve como el título valor, tal y como ha venido siendo concebido, supone un obstáculo para el tráfico mercantil, condicionado por la rapidez y la masificación de las operaciones.

Así, la propia exposición de motivos reconoce como la rapidez en el tratamiento de la información, la posibilidad de incorporar mecanismos que eviten o subsanen los errores cometidos, así como las facilidades de interconexión per-

miten el intercambio, a distancia, de cientos de miles de datos. Hoy día, el tratamiento informático permite la sustitución del viejo soporte documental por simples referencias procesables en los ordenadores.

Por su parte, el nuevo Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, de 23 de Septiembre de 1.988, establece, ya con carácter general y con el adecuado rango normativo, que: «La Deuda Pública podrá estar representada en anotaciones en cuenta, títulos-valores o cualquier otro documento que formalmente la reconozca».

De este artículo parece reconocerse sin ningún género de dudas, que la anotación en cuenta, a través de operaciones informáticas, constituye una forma documental que produce plenos efectos jurídicos.

La vieja técnica tradicional en el tratamiento técnico jurídico de la circulación de los títulos valores está siendo sustituida, con ventaja, por las anotaciones en cuenta.

Surge así la Central de Anotaciones en el Banco de España en la que se toma constancia, mediante la oportuna anotación en cuenta, de las transacciones efectuadas con la deuda del Estado. La Central de Anotaciones, auténtico servicio público del Estado, junto con las Entidades Gestoras, titulares de cuentas, se convierten en protagonistas de un nuevo sistema que ha revolucionado el mercado de la deuda pública, al modificar sustancialmente el concepto de título valor en su dimensión material.

El propio mercado cobra una nueva dimensión, el tercero, el contratante, aparece como poseedor de un resguardo acreditativo de la formalización de la anotación en cuenta.

Dicho resguardo, importante cuestión (reflejo de la incidencia tecnológica en el derecho), debe codificarse de manera que se garantice la correspondencia con los registros de la Entidad y con la información comunicada a la Central de Anotaciones.

La Ley reguladora del Mercado de Valores, Ley de 28 de julio de 1.988, crea un mercado único e integrado mediante una interconexión informática que permita la inmediata compensación y liquidación de valores.

Su artículo 5, permite que los valores negociables puedan representarse por medio de anotaciones en cuenta o por medio de títulos tradicionales. Se

potencia así la rapidez, la fiabilidad y el control de la información, la cual se convierte en un bien jurídico de primer orden en nuestra sociedad.

Los negocios jurídicos sobre valores representados por medio de anotaciones en cuenta tendrán lugar mediante transferencias contables, produciendo la inscripción de la transmisión a favor del adquirente (art. 9), los mismos efectos que la tradición de los títulos, siendo oponible a terceros.

Para la gestión de todo este nuevo mercado la ley prevé la constitución de una red informática, columna vertebral de un sistema de interconexión burátil de ámbito estatal. Dicho sistema aparece administrado por una sociedad denominada Servicio de Compensación y Liquidación de Valores.

El Real Decreto 291/1.992, de 27 de Marzo (R. 1.992, 784), sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, ha asignado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por su disposición adicional quinta 1, el desempeño de las funciones en materia de codificación de valores negociables, configurándola como única entidad competente en esta materia.

Junto a esta asignación de funciones, se ha previsto en esta norma la habilitación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para dictar cuantas Circulares fuesen precisas en el desarrollo de aquéllas.

En concreto, mediante la Circular 8 de Octubre de 1.992 se establece que, la asignación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de los códigos correspondientes se contrae exclusivamente a los fines identificadores y de normalización operativa que inspiran la función de codificación, sin que la asignación de esos atributos alfa-numéricos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores suponga pronunciamiento alguno sobre la regularidad del instrumento codificado, en lo que toca a su naturaleza, mecanismo de circulación, o legalidad de su emisión, en aquellos otros planos de verificación y registro que dicho Organismo tiene encomendados por la Ley 24/1.988, de 28 de Julio del Mercado de Valores.

La Reforma del Reglamento Notarial, operada por el Real Decreto 1368/1992, de 13 de Noviembre de 1.992, ha previsto (véase el artículo 4 del Anexo al citado Reglamento), que el Registro General de Actos de Ultima Voluntad se lleve por procedimientos informáticos.

En consecuencia, la información que los Colegios Notariales deben remitir periódicamente al Registro General se enviará en soportes informáticos,

para, en su momento, dar paso al sistema de comunicación telemática (Orden del Ministerio de Justicia de 4 de Diciembre de 1.992).

En desarrollo de esta normativa, la Dirección General de Registros y Notariado, por resolución -Circular de 31 de Marzo de 1.993, ha aprobado las instrucciones necesarias para el envío de los partes testamentarios y los partes de iniciación de las actas notariales de declaración de herederos ab-intestato.

Con ello, al utilizarse el soporte informático, se sustituye el tradicional envío de la información mediante tarjetas escritas.

Se establecen reglas de elaboración de la información para facilitar su tratamiento informático: se configura el número de identificación del Notario o Fedatario autorizante como el elemento básico para el sistema informático y, a la vez, se fijan las características de los soportes magnéticos y del sistema operativo, dándose instrucciones precisas respecto a la forma en que han de estructurarse los datos. Todo ello en garantía de la perfecta compatibilidad y comunicación de los sistemas informáticos.

Siguiendo la línea de informatización progresiva de los Registros y las Notarías, asistimos a una nueva reforma de los Reglamentos Notarial e Hipotecario, originada por el Real Decreto 2.537/1994, de 29 de Diciembre.

Se trata de obtener cada día una mayor coordinación entre ambas instituciones con el logro evidente de una mayor seguridad en el tráfico inmobiliario.

El nuevo artículo 175 del Reglamento Notarial impone al notario que antes de autorizar una escritura de adquisición de bienes inmuebles o de constitución de un derecho real sobre ellos, deberá solicitar al Registro de la Propiedad correspondiente la información adecuada, pudiendo utilizarse para ello el telefax.

Asimismo, el nuevo artículo 249 del citado Reglamento autoriza al Notario para remitir por telefax al Registro de la Propiedad la comunicación relativa a la autorización de escritura susceptible de ser inscrita, que dará lugar al correspondiente asiento de presentación.

Por su parte, el nuevo artículo 354 del Reglamento Hipotecario permite al Registrador remitir su información respecto a la titularidad, cargas, gravámenes y limitaciones de fincas registrales, cuando sean solicitadas por las Notarías, por medio de telefax.

Resulta especialmente llamativo, según el modificado artículo 418 del mismo Reglamento que, a partir de ahora, las comunicaciones de haber autorizado las escrituras públicas, enviadas por las Notarías por medio de telefax, se asentarán en el Diario.

La Disposición Adicional Unica del Real Decreto que comentamos impone, en el plazo de un año, la obligación de informatizar el Diario de todos los Registros de la Propiedad de España.

Por último y por lo que se refiere a los órganos judiciales, éstos podrán enviar por telefax al Registro de la Propiedad competente, las resoluciones judiciales que puedan causar asiento registral, el día de su firma o en el siguiente hábil.

Como vemos los profesionales de la Administración de Justicia hemos llegado tarde a esta nueva cultura informática, pues, todavía hace muy pocos años las oficinas de los Juzgados y Tribunales vivían de espaldas a estos nuevos sistemas. Hoy día, superados los interrogantes de fiabilidad, garantía, exactitud y veracidad, cuando ya todos los sectores sociales operan con estos métodos, los Jueces, los Abogados y los Procuradores debemos hacer un gran esfuerzo colectivo por mejorar, mediante estas técnicas, nuestro servicio a los ciudadanos.

Recientemente, como ya hemos visto, se han producido en nuestro ordenamiento jurídico privado reformas de especial significación; nos estamos refiriendo a la modificación operada en la configuración material y organización de los Registros de la Propiedad: el Real Decreto de 30 de Marzo de 1.990 modifica el Reglamento Hipotecario de cara a una informatización integral de los Registros de la Propiedad.

En este sentido, la reforma prevé la creación de un Índice General Informatizado de las fincas y derechos inscritos, para lo cual, el Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad remitirá periódicamente al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en soportes magnéticos, la información relativa a las transmisiones inscritas (art. 398.c).

Por su parte, el ya citado art. 418.b permite utilizar la telecopia o procedimiento similar para remitir al Registro competente los datos necesarios para efectuar el oportuno asiento de presentación.

La transformación de los métodos operativos en el sector público y privado es ya irreversible. La reciente circular 13/1992, de 26 de junio, publicada en

el B.O.E. de 11 de Julio de 1.992, da un paso, a nuestro juicio definitivo, en la consolidación del Sistema Nacional de Compensación Electrónica: la circular 1/1.990, de 2 de Febrero, establecía como sistema de comunicación para la liquidación del sistema general de cheques y pagarés de cuenta corriente el telefax y el fax.

Pues bien, a partir de esta nueva Circular las comunicaciones entre las Entidades asociadas y el servicio de liquidación del Banco de España, se efectuará, como sistema ordinario, a través de un proceso automatizado que permitirá el diálogo directo entre el Centro de Procesos del Banco de España y los Centros de las Entidades participantes en el Sistema Nacional de Liquidación.

De esta forma, la constatación de las liquidaciones interbancarias se incorpora totalmente a sistemas informatizados. La prueba misma del incumplimiento de una obligación derivada de una relación jurídica mercantil, concertada por los medios tradicionales, se condiciona a la existencia de un diálogo electrónico entre una Entidad Bancaria asociada y el Centro de Procesos del Banco de España, en donde, con plena eficacia solutoria, quedan anotadas informáticamente miles de operaciones cada día.

Este fenómeno que, sin duda, constituye un paso decisivo en la consolidación de los medios electrónicos de prueba, culmina con una declaración impensable hace solo unos pocos años: A partir de ahora, el fax y los terminales telex, último reducto en el que aparecía el papel como soporte físico de la liquidación de una obligación, solo podrán ser utilizados, con carácter extraordinario, cuando el Centro de Procesos de Datos del Banco de España o de alguna de las Entidades asociadas no puedan utilizar el sistema ordinario que es, ya, desde hoy, la comunicación electrónica.

Como fruto de esta progresión conceptual en el reconocimiento y circulación de los documentos elaborados por medios electrónicos, la circular de 8 de Octubre de 1.992, de la Comisión Nacional de Valores, establece un sistema de Codificación de los valores negociables (acciones de Sociedades Anónimas, obligaciones, participación en fondos de inversión, pagarés, etc.), con objeto de normalizar su operatividad en un mercado dominado por las transacciones electrónicas.

Advirtiéndose, sin embargo, por la circular que la asignación de esos atributos alfa-numéricos, no supone pronunciamiento alguno sobre la regularidad del instrumento codificado, en lo que toca a su naturaleza, mecanismo de circulación o legalidad de su emisión.

Este sistema que, sin duda, se extenderá rápidamente a otras áreas del tráfico jurídico, en especial a los sectores de la Administración Pública, constituye un reconocimiento más del valor probatorio del documento electrónico.

Es previsible que el futuro sistema de comunicaciones entre los Tribunales europeos se funde en principios parecidos: la homologación de los documentos y el establecimiento de un sistema de codificación universal que permita identificarlos, sin riesgo de error, en cualquier lugar de Europa.

El análisis de la realidad que acabamos de describir nos permite afirmar que el proceso informático, por el que se crean, modifican y extinguen relaciones jurídicas, es un proceso «creíble y probable». El jurista no puede desconocer la realidad social, en palabras del profesor Hernández Gil, el derecho, como el lenguaje, es un producto de la cultura y un sistema de comunicación entre los seres humanos.

En el campo del derecho público, la reciente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Pùblicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre, ha reconocido plenamente respecto de los actos de la Administración, su posibilidad de manifestarse y documentarse por medios informáticos, teniendo, a todos los efectos, valor probatorio.

Sólo resta ya, en cuanto a la prueba judicial, un último reducto: la oportuna reforma nuestros Códigos Civiles y nuestras Leyes Procesales para aceptar estas nuevas realidades.

### **III.- EL EDI Y LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

La función judicial requiere, con urgencia ya casi dramática, dar respuesta a estos tres tipos de problemas:

- 1) Información adecuada**: Bancos de Datos Jurídicos.
- 2) Gestión automatizada e integrada de la oficina judicial**.
- 3) Sistemas de comunicaciones**.

#### **1) Información adecuada**

- \* Banco de datos jurídicos**

La información, presupuesto de un conocimiento cierto y oportuno, se presenta como una necesidad ineludible; una institución carente de información es, hoy día, una organización débil, caduca, reñida con el progreso.

El jurista, para asumir el reto de un pensamiento auténticamente creador, necesita contar con el soporte sólido de una completa información.

Todo Juez, para resolver a tiempo y eficazmente las demandas sociales, debe tener acceso a bancos de datos que le ofrezcan, en el momento, la legislación, la jurisprudencia y la posible doctrina científica aplicable a un caso concreto.

Hoy en día el poder y la soberanía -no sólo política, sino también cultural- de los pueblos se mide por la calidad y cantidad de información; las sociedades avanzadas cuidan y potencian sus bancos de datos, con el convencimiento de que así ayudan al progreso social.

Para casi todos los países, la información jurídica y el acceso a su uso y conocimiento se concibe como un auténtico servicio público que los poderes estatales deben prestar a los ciudadanos.

Pienso que, después de los resultados espectaculares obtenidos por la informática jurídica en la elaboración de bancos de datos legislativos, jurisprudenciales y doctrinales, hoy día el protagonismo lo ha asumido la informática de gestión.

Todos los países desarrollan proyectos de automatización de sus oficinas judiciales: Francia, Italia, Alemania, portugal etc.

Entiendo, y esta afirmación quiero someterla al mejor criterio de todos ustedes, que una correcta y completa informatización de las oficinas judiciales constituye un primer paso imprescindible para la futura informatización de los despachos de los Procuradores. Si los Juzgados y Tribunales no desarrollan unos programas de informatización con garantías, la información que puedan ofrecer a los Procuradores no será fiable.

## **2) Gestión automatizada e integrada de la oficina judicial.**

Ya no es suficiente con informatizar la gestión interna de un Juzgado o Tribunal; hoy en día, debe pensarse ya en la creación de una red integrada que permita el flujo de la información.

El tratamiento informático de la información judicial; Registro de asuntos, tramitación de expedientes, listado de asuntos, estadísticas, etc. ha de efectuarse bajo parámetros homogéneos. Hoy día de nada vale la informatización aislada de un Juzgado o Tribunal, sino es posible comunicarse e intercambiar información con el resto de la estructura judicial entendida como un todo.

El dato procesal, es, por definición, un dato móvil, fluido; discurre de una instancia a otra y de un juzgado a un Tribunal.

Piénsese, por ejemplo, en los sistemas de recursos judiciales, en ellos, lo normal es que los procedimientos se «trasladen» a otra instancia jurisdiccional, generalmente superior. La disponibilidad de esta red integrada supondría un gran ahorro de tiempo y personas, al ofrecer el traslado instantáneo de la información.

A mi juicio, hoy día, la tramitación de un recurso de apelación o casación genera una carga de trabajo acumulado, a las oficinas judiciales, precisamente por carecer de estas soluciones.

El prestigioso Magistrado italiano Antonio Scarpulla, después de poner de relieve la extraordinaria importancia de las experiencias desarrolladas hasta ahora, advierte del peligro de lo que él denomina «desilusión informática» ante la carencia de un proyecto global integrado que permita el desarrollo armónico en programas y objetivos de todas las Oficinas judiciales.

Consciente de esta necesidad, el Ministerio de Gracia y Justicia italiano ha potenciado, en unión del Consejo Superior de la Magistratura, un proyecto denominado Giusticia que, partiendo de las múltiples experiencias locales ya en marcha, permite crear un sistema armónico e integrado de gestión informatizada de los recursos.

En caso contrario, de realizarse una informatización desordenada mediante el suministro de aparatos y programas no compatibles, no podrá evitarse lo que se ha denominado una «informatización salvaje».

Aprovechando las nuevas posibilidades del marco legal, a las que deben sumarse las contenidas en el nuevo artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Dicho precepto autoriza la utilización de medios electrónicos e informáticos en los Juzgados y Tribunales, reconoce también los documentos judiciales emitidos electrónicamente y, lo que es más importante para los ciudadanos, les permite relacionarse con los Juzgados y Tribunales utilizando medios elec-

trónicos, informáticos y telemáticos, para recibir y presentar escritos y documentos), el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo ha colaborado en el desarrollo de un prototipo de gestión integrada de los procesos judiciales, en el que se utilizan, dentro de una filosofía de cliente servidor, la voz, la imagen y el dato para documentar a través de sistemas multimedia la totalidad de las actuaciones que pueden realizarse en un proceso judicial. No debemos olvidar que los soportes informáticos permiten ya documentar las actuaciones procesales incorporando también la imagen y el sonido.

Este prototipo, absolutamente versátil y parametizable, puede adaptarse plenamente a las necesidades de los diversos órganos jurisdiccionales, ya se trate de órganos colegiados o unipersonales, de instancia, de apelación o de casación.

La implantación de este prototipo, desarrollado a nivel de experiencia, en la Sala 2<sup>a</sup> del Tribunal Supremo, permitirá, en el futuro, una óptima operatividad interna de las oficinas judiciales, evitándose la duplicidad de funciones y la existencia de datos no compartidos, salvo cuando razones de confidencialidad lo aconsejen, de acuerdo con la legislación de protección de datos.

Ante la existencia de procesos heterogéneos esta experiencia pone de manifiesto la necesidad de lograr la uniformidad de los trámites procesales y la estandarización de los documentos comunes, con objeto de facilitar su incorporación a un tráfico electrónico inteligible.

El EDI judicial unido a la utilización de sistemas multimedia como el que se ha experimentado en la Sala 2<sup>a</sup> del Tribunal Supremo, han de permitir la comunicación interna entre todos los órganos judiciales, y la utilización de nuevas formas de documentación de los actos procesales. El EDI judicial debe también facilitar la comunicación e intercambio documental entre los Tribunales y los Colegios Abogados y de Procuradores, interlocutores legitimados para recibir y presentar escritos ante la Administración de Justicia, en los términos establecidos por el artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **3) Las comunicaciones**

Otro «punto fuerte de la reforma estructural de la Administración de Justicia pasa por la creación de un sistema moderno de comunicaciones.

El auxilio judicial, las notificaciones a las partes y a los organismos implicados en el proceso se vienen haciendo hoy, en el mejor de los casos, por

correo ordinario, se carece de una red integrada de comunicaciones que permite el diálogo horizontal y vertical entre los distintos Juzgados y Tribunales.

La tramitación de los recursos, ya de por sí masificada, no se encuentra una ayuda decisiva en los actuales sistemas de comunicación. El simple traslado del contenido de un acto judicial desde las dependencias del Juzgado a un punto de destino situado a treinta o cuarenta kilómetros de distancia puede suponer semanas de espera; esta anomalía, multiplicada por miles de asuntos, ayuda a diagnosticar muchos de los problemas que hoy padece la Justicia.

Estas carencias se ven hoy agravadas, si cabe, por la inserción del Estado en organizaciones supranacionales. La Comunidad Económica Europea, como marco territorial ordinario en el que se debe desenvolver la futura Administración de Justicia española, exige, como ya se ha puesto de relieve en los más recientes congresos internacionales, una uniformidad en el lenguaje y una compatibilidad de las comunicaciones.

El Vicepresidente de los Estados Unidos de América, Al Gore, con su propuesta de Infraestructura Nacional de Información, ha apostado claramente por potenciar el desarrollo de las «autopistas de la información».

Estas autopistas de la información podrían definirse como las potentes infraestructuras de telecomunicación que van a ser capaces de soportar el tráfico ligero del sonido y los mensajes de ordenador -que ahora transitan por el hilo del teléfono- junto al tráfico pesado de las imágenes en movimiento, todo ello circulando a mayor velocidad gracias, sobre todo, a la fibra óptica. Pero más que el soporte físico, lo sugerente de estas autopistas es el nuevo mundo de posibilidades que ofrecen: desde la video conferencia y el trabajo a distancia -que pueden reducir los desplazamientos aéreos y terrestres- al vídeo bajo demanda, la prensa electrónica, la educación y la consulta médica a distancia.

Este camino abierto por los norteamericanos está siendo seguido por el Japón, donde se pretende cablear con fibra óptica todos los hogares del país para el año 2.010.

La Unión Europea empieza a moverse en la misma dirección al asumir en la cumbre de Corfú el informe de la Comisión Bangemann.

La Unión Europea ha definido una serie de áreas de actuación concreta para empezar a introducir nuevos servicios de forma inmediata: la conexión con todas las administraciones Públicas, la educación a distancia, la interconexión

entre universidades y centros de investigación, la conexión entre médicos y hospitales. Se pretende también que en el año 2000 accedan al tele-trabajo 10 millones de personas.

El punto de partida para el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones en Europa es el Libro Blanco del Crecimiento, la Competitividad y el Empleo impulsado por Jacques Delors aprobado el último mes de diciembre prevé, en este capítulo, inversiones por valor de 150.000 millones de ecus para 1999.

Para Bruno Lamborghini, la sociedad de la información no es un tema exclusivamente tecnológico; es básicamente un gran desarrollo cultural y social que todos -ciudadanos, empresas e instituciones- deben afrontar con el máximo empeño.

Europa debe convertirse en un sistema económico y social que utilice de forma óptima los recursos fundamentales del futuro, que serán cada vez más la mente, la inteligencia y el conocimiento.

#### **IV.- LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE INFORMACION EN LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA**

La información, de la índole que sea, se ha convertido en un bien jurídico de extraordinario valor. No solo mueve intereses económicos importantes sino que, también, constituye un elemento imprescindible para el desarrollo de múltiples iniciativas públicas y privadas.

Son muchos los que califican a la información como un auténtico poder de las sociedades avanzadas. Los Estados, las asociaciones, las empresas demandan, hoy día, grandes volúmenes de información. El desarrollo científico, comercial e industrial exigen, como condición previa para su existencia, el procesamiento, acceso y la valoración de múltiples y diversas fuentes de información.

Puede decirse que en una sociedad cambiante como la nuestra, la carencia de fuentes de información y la dificultad para lograr una rápida comunicación entre los agentes sociales, provoca la formulación de juicios y criterios -en todos los ámbitos del conocimiento- inadecuados a la realidad social del momento.

La sociedad, para su desarrollo, demanda datos y más datos. Los procesos económicos de producción distribución e intercambio de bienes son inconcebibles en una sociedad tecnológicamente desarrollada sin el previo conocimiento del dato, de la estadística, del porcentaje, etc.

Hoy día observamos como el nacimiento del Mercado Unico Europeo, consecuencia de la aprobación del Acta Unica, hace esta necesidad todavía más urgente: la supresión de las barreras arancelarias, la libre circulación de capitales y de trabajadores exigen, como condición necesaria, a las empresas y entidades comerciales potenciar sus intercambios de información, acelerar los medios de comunicación y buscar nuevos caminos de diálogo que permitan una contratación más ágil.

Las telecomunicaciones, por tanto, desempeñan un papel clave en el desarrollo político, social y económico de la futura Comunidad. La integración europea, a todos los niveles, demanda, cada día con mayor urgencia, la coordinación y colaboración de los trabajos realizados por cada uno de los Estados miembros para potenciar, bajo criterios de homogeneidad, la transferencia electrónica de datos comerciales.

En el informe de la Comisión sobre el intercambio electrónico de datos a través de redes telemáticas, elaborado el 7 de noviembre de 1.990, se propone al Consejo el desarrollo de una segunda fase en el programa TEDIS (Trade Electronic Data Interchange Systems), con objeto de garantizar que la creación del intercambio electrónico de datos se lleve a cabo de manera óptima en toda la Comunidad, facilitando el cumplimiento de los fines comunitarios previstos en los Tratados fundacionales.

Es de resaltar, por lo que afecta a la realidad jurídica de nuestro país, la voluntad decidida de las Instituciones Comunitarias de superar los obstáculos que suponen las lagunas existentes en la normalización de los mensajes, la interoperatividad de las redes telemáticas, la validez jurídica y la seguridad informática de la información transmitida por medios electrónicos.

Estamos asistiendo, quiérase o no, al ocaso de la civilización del papel, de la firma manuscrita y del monopolio de la escritura sobre la realidad documental. Aparece, cada día con más fuerza, una nueva forma de concertar y garantizar la identidad de la voluntad generadora de los negocios jurídicos, reveladora de una nueva concepción del documento jurídico, asistimos, en muchos casos sin prestarle la necesaria atención, al nacimiento de nuevas formas de documentar los actos y negocios jurídicos.

La Comunidad, con exquisita sensibilidad hacia los avances tecnológicos, ha insistido en las últimas reuniones del Consejo Europeo (reunión de 1.989 en Estrasburgo y de 1.990 en Dublin) en la necesidad de abordar la creación de redes transeuropeas de datos comerciales e industriales.

En concreto, durante los años 1.988 y 1.989 se han desarrollado programas de Intercambio Electrónico de Datos en sectores tan importantes como: la fabricación de automóviles, la industria química, la industria electrónica e informática, los reaseguros y los transportes.

La elaboración de un vocabulario común (EDIFACT, Electronic Data Interchange for Administration, Commerce and Transport) va a permitir la transmisión a distancia de facturas, órdenes de pago, órdenes de transporte, declaraciones de aduana, impuestos sobre consumos, etc.

No se nos ocultan los problemas jurídicos que entraña este dialogo «sin papel»; es necesario, por tanto, superar los obstáculos legales que exigen la presentación del soporte escrito para dar por válida una obligación. La desaparición física de documentos básicos para el derecho mercantil, tales como los conocimientos de embarque, las cartas de crédito y el nacimiento de «notarías electrónicas» plantean problemas jurídicos de gran alcance que no se pueden ignorar.

La seguridad e integridad de los mensajes cursados por medios electrónicos ofrecen, no puede ocultarse, dificultades operativas en lo que respecta a la recepción y confidencialidad del mensaje.

Sin embargo, todo este panorama no es sólo un «futurable» deseado, se trata más bien de una realidad inminente que se nos aproxima impulsada por la voluntad decidida de las autoridades comunitarias. La lectura de los documentos y trabajos de las Comisiones comunitarias vaticinan la llegada de un día, no muy lejano, en que, como presupuesto necesario para operar comercialmente en el marco de la comunidad, se nos impongan cambios normativos en nuestro ordenamiento que, hoy por hoy, nos parecen impensables.

Por su parte, el Parlamento Europeo, según un reciente trabajo de su Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (presentado por el diputado Friedrich el 4 de marzo de 1.991), al informar el desarrollo del programa TEDIS (Trade Electronic Data Interchange Systems), insiste en la conveniencia de fomentar, en el marco de la Comunidad, un sistema de intercambio electrónico de datos para las diversas instituciones bancarias, con objeto de acelerar y simplificar los pagos y transferencias dentro de la Comunidad.

Como pone de relieve Isabel Hernando la Comunidad Económica Europea ha potenciado el desarrollo de la transmisión electrónica de datos (programas EDI), facilitando la celebración de contratos tipo entre pequeñas y medianas empresas con el consiguiente logro de una normalización y homogeneización de los documentos a transmitir.

Los usuarios del EDI, a través de acuerdos y convenios particulares, llegan a aceptar el valor probatorio de los mensajes enviados por sistemas electrónicos, dándose al mensaje electrónico normalizado 2 el mismo valor que al documento escrito y firmado.

Como novedad y a título de ejemplo de lo que en el futuro deberá ser un sistema europeo de circulación electrónica de documentos judiciales, la Comisión Nacional del Mercado de Valores española, siguiendo el ejemplo de otras instituciones financieras de los restantes países comunitarios, ha establecido las reglas para la oportuna codificación de los valores negociables, facilitando la identificación y circulación electrónica de los valores. Se prevén dos tipos de códigos para identificar los valores: uno de alcance internacional y otro nacional.

El primero, el código ISIN (International Securities Identification Number), formado por doce caracteres alfanuméricos identifica internacionalmente una emisión. Los dos primeros caracteres constituyen el prefijo, referente al país al que se asocia la emisión, después viene el número básico, correspondiente a la codificación interna del país respectivo.

El segundo Código, denominado Código Valor, está formado por ocho caracteres, y sirve para identificar en el ámbito nacional una determinada emisión. A su vez, la norma técnica exige que el Código Valor forme parte del Código internacional. Cada uno de los ocho caracteres del Código Valor sirve para identificar las diversas categorías de valores: Deuda del Estado, Acciones, Obligaciones, Cédulas, Pagarés, Letras del Tesoro, etc.

Nos encontramos, por tanto, ante un auténtico sistema internacional de circulación electrónica de valores que ha sabido salvaguardar las características más esenciales que la legislación mercantil asigna a los títulos valores.

Esta nueva expresión simbólica que permite la circulación electrónica de los valores mercantiles, a la vez que provoca el abandono de la «materialidad» de los títulos valores, paradójicamente, les vuelve a dotar de una nueva forma de significación: la informática. El ordenador y los ficheros que en él se almacenan constituyen hoy día una nueva forma de entender la materialidad de los

valores. Para el lenguaje electrónico la «dimensión formal de los valores» es tan evidente, bajo su lectura codificada, como hace cien años para un banquero tradicional lo era el depósito de las acciones.

## **V.- REFORMAS LEGISLATIVAS QUE FACILITAN LA UTILIZACION DEL SISTEMA EDI EN LA ADMINISTRACION.**

Recientemente, se ha aprobado en España una Ley que pone de manifiesto la preocupación de la Administración Pública por modernizar sus métodos operativos, incorporando al texto soluciones avaladas por los cambios tecnológicos que, hace pocos años, resultarían impensables.

Nos estamos refiriendo a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. Esta importante norma destinada inicialmente a regular la actividad de todas las Administraciones Públicas, en virtud de lo dispuesto en el art. 149. 1, 18º de la Constitución, se dirige a la Administración General del Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Entidades que integran la Administración Local y a las entidades que componen o forman parte de la Administración Institucional.

El punto 5 de la Exposición de Motivos de la Ley, al hablar de la mecanización y automatización de los procedimientos administrativos, califica, con cierta audacia legislativa, a la informatización como el soporte y tejido nervioso de las relaciones sociales y económicas de nuestra época. Y, a ello añade que el extraordinario avance experimentado en nuestras Administraciones Públicas en la tecnificación de sus medios operativos, a través de su cada vez mayor parque informático y telemático, se ha limitado al funcionamiento interno, sin correspondencia relevante con la producción jurídica de su actividad relacionada con los ciudadanos. Las técnicas burocráticas formalistas, supuestamente garantistas, han caducado, por más que a algunos les parezcan inamovibles, y la Ley se abre decididamente a la tecnificación y modernización de la actuación administrativa en su vertiente de producción jurídica y a la adaptación permanente al ritmo de las innovaciones tecnológicas.

La nueva realidad de los métodos operativos de las Administraciones Públicas, tal y como venimos exponiendo, se reflejan en diversos artículos de la Ley, de los que, a título de ejemplo, sólo citaremos uno:

El artículo 45, Entre otros, incorpora dos novedades dignas de mención; por una parte, permite que los procedimientos administrativos se tramiten y terminen en soporte informático; por otra, se da validez a los documentos emitidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado.

Por lo que respecta a las formas tradicionales de relacionarse con las Administraciones Públicas españolas, la Ley comentada introduce una novedad de gran transcendencia práctica: el artículo 45.3 permite a los ciudadanos relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando técnicas y medios electrónicos, informativos o telemáticos, lo cual implícitamente, viene a reconocer la validez y adaptación del EDI en la práctica administrativa española.

Otra novedad, esta de excepcional importancia para toda la Administración de Justicia en España, viene contenida en el nuevo artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicho precepto autoriza la utilización de medios electrónicos e informáticos en los Juzgados y Tribunales, reconoce también los documentos judiciales emitidos electrónicamente y, lo que es más importante para los ciudadanos, les permite relacionarse con los Juzgados y Tribunales utilizando medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para recibir y presentar escritos y documentos.

Puede decirse que hay día ya no hay obstáculo legal alguno que impida a los Procuradores enviar sus escritos a los Juzgados por vía electrónica e, igualmente, la Ley también autoriza a los Jueces para que envíen sus notificaciones a los Procuradores por medios telemáticos.

## **VI.- A MODO DE RESUMEN: IMPLICACIONES Y CONSECUENCIAS DE LA IMPLANTACION DEL EDI EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

La implantación del EDI exige en la estructura de la Administración de Justicia una óptima operatividad interna de las oficinas judiciales, debiendo evitarse la duplicidad de funciones y la existencia de datos no compartidos, salvo cuando razones de confidencialidad lo aconsejen, de acuerdo con la legislación de protección de datos.

Ante la existencia de procesos heterogéneos es necesario lograr la uniformidad de los trámites procesales y la estandarización de los documentos

comunes, con objeto de facilitar su incorporación a un tráfico electrónico inteligible.

Debe procurarse, por todos los medios, evitar la existencia de «islas informativas» en el ámbito de la Administración de Justicia.

Se sugiere acometer la informatización integral de los procesos y de las comunicaciones entre los órganos judiciales tomando como punto de partida el Tribunal Superior de Justicia. Este aparece como núcleo esencial de la informatización periférica de los restantes Juzgados y Tribunales de la Comunidad Autónoma.

Para que se pueda hablar de la existencia de un EDI judicial es necesario lograr una gestión integrada de los procesos bajo pautas uniformes, lo cual debe permitir una interoperatividad de todos los servicios de la oficina judicial.

El EDI judicial ha de permitir la comunicación interna entre todos los órganos judiciales, desde el punto y hora que la información judicial es móvil y fluye de una instancia a otra. El EDI judicial debe también facilitar la comunicación e intercambio documental entre los Tribunales y los Colegios de Procuradores, interlocutores legitimados para recibir y presentar escritos ante la Administración de Justicia, en los términos establecidos por el artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Debe tenderse pues en la Administración de Justicia a trabajar con sistemas abiertos y bajo una arquitectura informática de cliente servidor, dentro de una gestión integrada de redes y de sistemas que permita compartir gran parte de la información que, por su naturaleza, es común (número de los procedimientos, nombre de las partes y de sus representantes, fases del proceso, etc) a las diversas instancias judiciales.

Es evidente que los sistemas EDI obligarán a una modificación y racionalización de las pautas de trabajo de las oficinas judiciales, hoy día tan necesitadas de una reforma en profundidad.

Paradójicamente, en las actuales circunstancias, los costes de la Administración de Justicia como servicio público son muy altos y, por contra, el servicio que se presta a los usuarios no es bueno ni tan siquiera eficaz.

Debe tenderse pues a una simplificación de las tareas administrativas y a lograr un aumento de la productividad.

La experiencia EDI, potenciada desde instancias comunitarias, tiene ya, como se ha dicho, un destacado nivel de desarrollo en diversas áreas de la actividad industrial y mercantil. Entre ellas puede destacarse el proyecto «Odette» para el sector del automóvil, el sistema «Iata\Sita» para la aviación comercial, el sistema «Imo/les» para el transporte marítimo, el proyecto «Cefic» para la industria química, el sistema «Eancom» para el transporte por carretera y el proyecto «Ediconstruct» para el sector de la construcción.

Todas estas experiencias han puesto de relieve, entre otras ventajas, el ahorro de papel en la elaboración de documentos y el ahorro en gastos de correo.

Han permitido también reducir los costos de personal, reducir el tiempo de preparación de documentos, así como la práctica eliminación de errores.

A nivel empresarial, allí donde se ha implantado el EDI, se han podido reducir los niveles de inventario, facilitar las tareas de control, mejorar el ciclo de producción, incrementar la gestión de tesorería, hacer los ciclos de pedidos más cortos, etc.

En la mayoría de los casos estos logros en experiencias EDI se han obtenido mediante la utilización en la transmisión de datos de redes de valor añadido unidas a centros de compensación que permiten eliminar los problemas de protocolo y velocidad, hacer innecesaria la planificación de las sesiones mediante la instalación de buzones, superar las barreras horarias y geográficas, facilitar los enlaces nacionales e internacionales, añadir niveles de seguridad y, en último término, abaratar las conexiones.

Otros proyectos dignos de mención en el panorama nacional son: el desarrollado por El Corte Inglés, «Edifarma», proyecto que pretende lograr la conexión entre farmacias y hospitales; «Edilocal» que persigue la interconexión entre Ayuntamientos, «Edisan» relativo al Puerto de Santander, «Edi-Balear», desarrollado por el Gobierno Balear, «Editur», desarrollado en el sector del turismo, «Edi-Aragón», «Edi-Canarias», etc.

Ante este panorama y aprovechando las posibilidades que ofrece la cobertura legal del artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cobran extraordinaria importancia todas aquellas experiencias que puedan hacerse en el ámbito de la Administración de Justicia, y más en concreto, aquellas que faciliten las comunicaciones entre todos los Juzgados y Tribunales, dándose igualmente acceso al «envío electrónico» de documentos a todos los ciudadanos.

Como conclusión final, quisiera hacer una llamada a todos los poderes públicos e instituciones con responsabilidades y competencias en el área de la Administración de Justicia para que, con la mayor urgencia, se potencien los equipos de trabajo que permitan ofrecer una solución integrada y compatible para la informatización de todos los Juzgados y Tribunales del Estado.

\

